TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201711

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2460 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALEJANDRO DANIEL GIMENEZ BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-1260, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, PULIDO DE CHAPERÍA Y LIMPIEZA DE INTERIOR DE VEHÍCULOS MASTERFIX", CUYO PROPONENTE ES LUANCO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO SAIFILDIN CORONEL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9620, MATRICULA Nº 33.379, CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0914-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO YKUA SATI, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Asunción, 20 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3539/2019 de fecha 01/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Alejandro Daniel Giménez Benítez con Reg. CTCA Nº I-1260,** correspondiente al **Proyecto "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, PULIDO DE CHAPERÍA Y LIMPIEZA DE INTERIOR DE VEHÍCULOS MASTERFIX",** cuyo proponente es **LUANCO SRL,** y su representante legal es el Señor **Gustavo Adolfo Saifildin Coronel,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 9620, Matricula Nº 33.379, Cta. Cte. Catastral 14-0914-04,** ubicada en el lugar denominado Barrio Ykua Sati de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29810/2019, de fecha 2/8/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1142/2018 de fecha 28 de julio de 2018.** ----------
Que, el proyecto consiste en **Taller de Chapería y Pintura, pulido de chapería y limpieza de interior de vehículos.**---------
Que El taller MASTERFIX (LUANCO SRL) se desarrolla en el Municipio de la Ciudad de Asunción, Dpto. Central, ubicado sobre la Avda. Denis Roa c/ Eusebio Lillo. Las actividades principales a las que se dedica el taller incluye: desabollado Sin Pintura (manteniendo la pintura original), reparación de parabrisas, sistema de pulido 3M y laminado de seguridad 3M.---------
Que la superficie total del inmueble es de **545,86 m2** y cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.--------
Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Certificado de Registro de Importador Emitido por el SENAVE.**----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2460 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ALEJANDRO DANIEL GIMENEZ BENITEZ CON REG. CTCA Nº I-1260, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, PULIDO DE CHAPERÍA Y LIMPIEZA DE INTERIOR DE VEHÍCULOS MASTERFIX", CUYO PROPONENTE ES LUANCO SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO SAIFILDIN CORONEL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 9620, MATRICULA Nº 33.379, CTA. CTE. CTRAL. Nº 14-0914-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO YKUA SATI, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 201711 (Doscientos Un Mil Setecientos Once) y Hoja de Seguridad Nº 201712 (Doscientos Un Mil Setecientos Doce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales